

111 122
Condiciones con que se reciben los bequinos
que han de vivir en el lugar de San Bartolome de

Año de 1582

Privilegio con las condiciones
con que se reciben los
bequinos que han de vivir en el
lugar de

San Bartolome de la Torre.

Seguidamente presentamos la transcripción literal de la Carta Puebla que recoge las condiciones con las que debían asentarse los vecinos que quisieran vivir en el lugar de San Bartolomé de la Torre.

El original de este documento se encuentra conservado en el Archivo Municipal de Gibralfaro (legajo 114), dado que San Bartolomé pertenecía al Marquesado de dicha localidad.

En la transcripción que ahora mostramos, se ha respetado la ortografía originaria del documento, y sólo se han desarrollado las abreviaturas para facilitar la lectura. Con el símbolo (N) reflejamos el cambio de folio, mientras que entre paréntesis mencionamos las faltas de papel y las palabras que se deducen por el contexto aunque carezcan de soporte gráfico. Las palabras ilegibles aparecen con el símbolo (C).



En Andeser de Ligados Reconocidos en las peticiones y de Ra
mo los mismos de esta villa pagando el servicio de Ra
n Andeser de Ligados Reconocidos en las peticiones y de Ra
villan por tiempo de sesenta años primitivos si quisieren que corran y
equien con desde el día que fueren recibidos en la villa de Andeser.
pasados los años sesenta años Andeser de Ligados. Amo pagar
diez por ciento de alcavalas de cada lo que vendieren conforme
de las leyes del que da no de sumas. Así de lo que vendieren
de salitre y labranca como de la Negatoncha
ten Andeser de Ligados. Aguardar y cumplir las provisiones
y ordenanzas de esta villa de Andeser de Ligados como las guardan
los mismos Andeser de Ligados y sus sucesores como
ten Andeser de Ligados y sus sucesores.

ten de los que fueren recibidos. Para lo que dan a los
de los lugares de Andeser de Ligados competentes y balances para
que sepan sus cosas de esta villa como antes de esto se corra
en sus suertes. Para su servicio de las cosas de esta villa siendo
en Andeser de Ligados en las tierras de Andeser de Ligados de
mayorazgo Andeser de Ligados una gallina de tributo de respectu en cada
año al mismo mayoralgo.

ten de los que fueren recibidos. Para lo que dan a los
de los lugares de Andeser de Ligados competentes y balances para
que sepan sus cosas de esta villa como antes de esto se corra
en sus suertes. Para su servicio de las cosas de esta villa siendo
en Andeser de Ligados en las tierras de Andeser de Ligados de
mayorazgo Andeser de Ligados una gallina de tributo de respectu en cada
año al mismo mayoralgo.

ten de los que fueren recibidos. Para lo que dan a los
de los lugares de Andeser de Ligados competentes y balances para
que sepan sus cosas de esta villa como antes de esto se corra
en sus suertes. Para su servicio de las cosas de esta villa siendo
en Andeser de Ligados en las tierras de Andeser de Ligados de
mayorazgo Andeser de Ligados una gallina de tributo de respectu en cada
año al mismo mayoralgo.

ten de los que fueren recibidos. Para lo que dan a los
de los lugares de Andeser de Ligados competentes y balances para
que sepan sus cosas de esta villa como antes de esto se corra
en sus suertes. Para su servicio de las cosas de esta villa siendo
en Andeser de Ligados en las tierras de Andeser de Ligados de
mayorazgo Andeser de Ligados una gallina de tributo de respectu en cada
año al mismo mayoralgo.

ten de los que fueren recibidos. Para lo que dan a los
de los lugares de Andeser de Ligados competentes y balances para
que sepan sus cosas de esta villa como antes de esto se corra
en sus suertes. Para su servicio de las cosas de esta villa siendo
en Andeser de Ligados en las tierras de Andeser de Ligados de
mayorazgo Andeser de Ligados una gallina de tributo de respectu en cada
año al mismo mayoralgo.

ten de los que fueren recibidos. Para lo que dan a los
de los lugares de Andeser de Ligados competentes y balances para
que sepan sus cosas de esta villa como antes de esto se corra
en sus suertes. Para su servicio de las cosas de esta villa siendo
en Andeser de Ligados en las tierras de Andeser de Ligados de
mayorazgo Andeser de Ligados una gallina de tributo de respectu en cada
año al mismo mayoralgo.

Don Francisco de Cúñiga y Sotomayor, Marqués de Gibraltón, (conde) de Belalcázar etcétera, a vos el concejo justicia y regimiento desta villa de Gibraltón, bien sabéis como de tiempo y memoria la (falta papel) parte avisado y admitido por vecinos a los que bien y an bívido en San Bartolomé de la Torre, término y jurisdicción desta villa (falta papel) donde tienen sus casa pobladas, y por que aora, por parte de Bartolomé Alfonso y Juan Alfonso y Juan Lorenzo y Estevan Martín (falta papel) y Juan Estevez y Antonio Díaz y Vasco Martín y Manuel Martín y (falta papel) Xan Dorta y Xastian Lorenzo y Antonio Xaez y Rodrigo Xanez, me a sido hecha relación que quieren dar vecindad en esta villa y ser moradores en el dicho lugar de San Bartolomé de la Torre, con los demás vecinos que allí estan y me an pedido y suplicado se les declare los aditamentos y condiciones on que an de ser admitidos y recibidos a la dicha vecindad los que allí bivieren y aviendo visto y tratado y comunicado, os cometo y mando que todos los vecinos que rrecibieredes y admitieredes para bvir en el dicho lugar, sea con las condiciones siguientes y no de otra manera.

Primera, el que quisiere ser morador en el dicho lugar de San Bartolomé de la Torre, a de ser primero recibido por vecino en esta villa y dar fianzas a nuestro contento que mantendran la vecindad por tiempo de diez annos con casa poblada y quando ansi no lo hizieren y cumplieren, pagaran los aprovechamientos que tasare el concejo sin que sea menester otra prueba ni averiguación.

Yten, a de ser obligado el que asi fuere recibido por vecino, a labrar casa de (falta papel) en alto por lo menos cubiertas con texas dentro de dos annos primeros siguientes de cómo dieren la vecindad y quando ansi no lo hizieren y cumplieren, sean excluidos della y paguen todos los aprovechamientos que huvieren tenido al concejo con mas cinco mill maravedis de pena para mi camara, y perdan lo que huvieren edificado. (II)

(Yten), an de ser obligados a contribuir y en las pechas y de (falta papel) los mismo vecinos desta villa, pagando el servicio de gozar de las dehesas boyales.

(Yten) an de ser libres de labrança y criança como los vecinos desta villa por tiempo de seis annos primeros siguientes que corran y se quenten desde el día que fueren recibidos a la vecindad, y pasados los dichos seis annos, an de ser obligados a me pagar (falta papel) diez por ciento de alcabala de todo lo que vendieren conforme a las leyes del quadero de su majestad, asi de lo que vendieren de su criança y labrança como de la regatería.

Yten an de ser obligados a guardar y cumplir las provisiones y ordenanças desta villa de Gibraltón segun y como las guardan los mismos vecinos y las hizieren por mi y mis sucesores tocantes a buena gobernancia y las demás.

Yten, a los que fueren recibidos por vecinos se les daran solaras en el dicho lugar de San Bartolomé de la Torre para que fagan sus casas dentro de dos annos como antes desto se contiene, con sus corrales para su servicio de las dichas casas, siendo en baldío donde se pidieren y siendo en las tierras sennoriadas del mayorazgo, an de dar una gallina de tributo perpetuo en cada un anno al mismo mayorazgo.

Yten, en aviendo hasta cinquenta vecinos en el dicho lugar, se les dara exido competente y dehesa en los baldíos y se procurara que tengan jurisdicción y corral de concejo como las demás aldeas sujetas a esta villa de Gibraltón.

Yten que después de ser recibidos y admitidos por vecinos, se les dara sexmería para poder facer tierras de pan y binas (viñas) y yueralas y huertas y otras heredades y roças segun como se dan a los vecinos desta villa de Gibraltón, teniendo los mismos aprovechamientos en los cotos y baldíos que tienen los vecinos de Gibraltón.

Yten que los que ansi fueren recibidos y admitidos por vecinos an de ser obligados a tener armas conforme a sus contias, y en aviendo los cinquenta vecinos aran sus alardos y acudirán con sus armas al socorro de las villas y lugares deste marquesado y guardat esta plaza. (II)

Yten que quando hubieren de recibir algun vecino para morar (falta papel) del dicho lugar de San Bartolomé de la Torre, os informeis primero destes mismos vecinos y otras personas y sabido que son hombres de (malbvir) pendencieros y escandalosos no los admitáis a la dicha vecindad y los que admitieredes sean personas pasificas de buena vida y fama para que en el dicho lugar no aya ninguna inquietud y este quieto y pasifico.

Con las dichas quales condiciones y cada una dellas mando a vos el dicho (falta papel) desta villa de Gibraltón rrecibais y admitais por vecinos a los (falta papel) Alfonso y Juan Alfonso y Juan Lorenzo y consortes aquí declarados y demás que quisieren venir a esta vecindad a esta mi villa y (falta papel) moradores en el dicho lugar de San Bartolomé de la Torre, los quales se obliguen segun dicho es y den seguridad de guardar y cumplir lo aquí contenido y aviendo los recibidos a la dicha vecindad les dad testimonio dello, sinado y autorizado del escribano del cabildo para que puedan gozar de la dicha vecindad de lo qual mande dar la presente que (...) en mi villa de gibraltón a onçe de março de mill y quinientos y ochenta y nueve annos

El marqués de gibraltón

Por mandado del marqués

(rúbrica)

Gaspar de Leon.

X Se manda la orden que se a de tener en recibir por vecinos (falta papel) de Gibraltón a los que quisieren morar en (falta papel).



**Ayuntamiento
de San Bartolomé de la Torre**

*Obsequio del Ayuntamiento de San Bartolomé a todos sus vecinos con motivo
de sus Fiestas Patronales 2006*